

1844

Documento núm. 17

Expediente instruido con motivo de haberse negado este Supremo Tribunal a prestar el juramento al decreto del Gobierno de 29 de Noviembre de este año.

No. 82

Tribunal Pleno

Srio. Aguilar

Leg. 4.- archivo 88

Muy urgente

Recibo este oficio a la una y media de la tarde hoy 3 de dic. de 1844 que asiento de orden del Tribunal para la debida constancia.

Aguilar y López

México dic. 3 de 1844 las dos de la tarde

Contéstese este oficio y las dos circulares que preceden, en los términos acordados cuya minuta revisada y aprobada por todo el Tribunal se agregará a continuación certificada por el Srio.

Aguilar y López

En oficio de hoy dice a este Ministerio el E.S., Srio. del Despacho de Relaciones Exteriores y Gobernación lo que sigue:

El Excelentísimo Señor Presidente interino de la República ha tenido a bien disponer que a las dos de la tarde de hoy se presenten a prestar en su presencia el juramento prevenido por decreto de ayer de obediencia a lo dispuesto en el del 29 de Noviembre próximo pasado, los Srios. del Despacho, el Presidente del Consejo de Gobierno, los de las Supremas Cortes de Justicia y Marcial, los oficiales mayores primeros de los Ministerios, los Contadores mayores del Tribunal de revisión de cuentas, el Jefe de la Plana Mayor, el Arzobispo, los Jefes de todas las oficinas Superiores o Generales, los Directores de Cuerpos Facultativos, el Gobierno del Departamento, el Comandante Gral. del mismo, y los

Generales del Ejército residentes en esta Capital. Tengo el honor de comunicarlo a V.E., para que se sirva concurrir a dicho acto y citar a las autoridades y Jefes dependientes de ese Ministerio a quienes toca el cumplimiento de esa Suprema resolución.

Y tengo el honor de trasladarlo a V.S., para los efectos correspondientes

Dios y Libertad, México, Diciembre 3 de 1844.

Por ausencia del E.S., Ministro
Jose Ma. Durán.

Sr. Ministro en turno de la Suprema Corte de Justicia.

E.S., Habiendo jurado esta Suprema Corte de Justicia guardar y hacer guardar las Bases Orgánicas de la República adoptadas por la Nación, y no reconociendo facultad en el actual poder ejecutivo para suspender o quebrantarlas ha acordado, en Tribunal Pleno con asistencia de su Fiscal, y con absoluta uniformidad de votos, se conteste a V.E., tener esta imposibilidad legal para prestar el juramento que previene la orden de dos de este mes, que acaba de recibir: y que continuará desempeñando sus funciones con tal arreglo a las mismas Bases.

Dios y Libertad, México, Dic. 3 de 1844.

Certifico que el oficio que se remitió al Gobierno a la letra fué copiado de esta minuta que fue la que aprobó por unanimidad el Tribunal. México, Dic. 3 de 1844.

Aguilar y López

E.S., Ministro de Justicia e Instrucción Pública.

Acta del despacho del martes tres de diciembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro. Asistieron el Exmo. Sr. Presidente Velez y los señores Ministros Mendez, Sierra, Aguilar, Suárez, Casasola, Domínguez, Figueroa, Rivera, Fiscal Castañeda y Nájera y no el Sr. Aviles, por enfermo ni el Sr. Pacheco por ocupación.

Se propuso por algunos de los señores que habiéndose publicado en el *Diario* del día de ayer el decreto en que se dispone que las autoridades y empleados de la República, para continuar en el ejercicio de sus respectivas funciones, presten la debida obediencia al Decreto de 29 de Noviembre próximo pasado debía tratarse preferentemente de esta materia; que siendo de la mayor gravedad y de suma importancia, es indispensable se examine con todo detenimiento y circunspección y que para ello se llamare al Señor Fiscal, lo que en el acto se hizo; y presente su señoría, pidió, que el Tribunal declarara no debía jurar por desconocer la facultad con que se había dado y mandado publicar ese Decreto en 29 de Noviembre último; y estando en la discusión de ese juramento a la una de la tarde, con la nota de urgente se recibieron del Ministerio de Relaciones dos circulares, en las que comprende el citado Decreto de 29 de Nov. suspendiéndose las sesiones del Congreso, y otra en dos del corriente para que se preste el juramento de obediencia al mismo Decreto; recibíéndose también a la una y media de la tarde otro oficio, con la nota de muy urgente, del Ministerio de Justicia, en que se previene que el Exmo. Sr. Presidente de la Suprema Corte pase a las dos de la tarde a prestar, en presencia del Exmo. Sr. Gral. Canalizo, el juramento referido y después de una seria y dilatada dis-

cusión se acordó por unanimidad de votos, se conteste al Ministerio de Justicia que, habiendo jurado esta Suprema Corte de Justicia guardar y hacer guardar las Bases orgánicas de la República adoptadas por la Nación, y no reconociendo facultad en el actual poder ejecutivo para suspenderlas o quebrantarlas, ha acordado en Tribunal Pleno, con asistencia de un fiscal y con absoluta uniformidad de votos, tener una imposibilidad legal para prestar el juramento que previene la orden de 2 de este mes que acaba de recibir; y que continuará desempeñando sus funciones con total arreglo a los mismas Bases, lo que se avisará por oficio en el momento al propio Ministerio, extendiéndose la acta respectiva que firmarán mañana los Srs. que concurrieron.

Firmas.....

Apoderadísimo: Si por desgracia se tratase hoy en la Corte del Juramento hágame el favor de decir que mi voto es que no lo debe prestar la Corte, por la razón que en ella dije el otro día, que se debe estar a lo recto de la ley, a lo canónico de las cosas y exenta de afecciones a partidos políticos. Quiera Dios que no se trate este asunto hoy, porque tengo que obsequiar a dos hermanos franciscanos y si quiere honrarnos por acá en la mesa, se discutirá también un rato y se le agradecerá su atención.

Pacheco.

Del despacho del miércoles cuatro de diciembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro. Asistieron el Exmo. Sr. Presidente Velez, y los Srs. Ministros Méndez, Aguilar, Suárez, Sierra, Domínguez, Figueroa, Pacheco, Rivera, Fiscal Castañeda, y Nájera y no el Sr. Aviles, por enfermo.

Reunido el Tribunal, manifestó el Sr. Rivera que ayer al llegar a su casa se le entregó la esquila confidencial que escribe advirtiendo se remitió al mediodía y que aunque contenía la excusa del Sr. Pacheco, para no asistir el día de ayer al Tribunal, también manifestaba en ella, haciendo uso del derecho que le asiste, su opinión para que se negase el Tribunal a prestar el juramento que exige el Decreto del día dos y entrando enseguida el Sr. Pacheco dijo que sin embargo, de que no creyó pudiese tratarse ayer del referido juramento, porque supuso que la comunicación oficial vendría el día tres y su discusión quedaría pendiente para hoy como se hace comunmente, no pudiendo concurrir por la ocupación que consta al Tribunal que tuvo, y deseando que ni aun en el inesperado caso de que se hablase ayer del asunto faltare su voto, dirigió la carta a su compañero el Sr. Rivera, que sabía ciertamente había de concurrir al Tribunal, a fin de que por conducto tan seguro y oportunamente contase su voto conforme al reglamento, en vista de lo cual y de varias razones manifestadas por alguno de los señores se acordó por el Tribunal que en virtud de lo dicho y constándole las opiniones que ha manifestado varias veces el Sr. Pacheco, sobre la conducta que en tales casos debía observar el mismo Tribunal y debiéndose firmar hoy la acta de ayer sea también firmada por el mismo Sr. Pacheco.

Firmas.....

El Exmo. Sr. Presidente interino se ha servido expedir el decreto que sigue.

El Presidente interino de la República mexicana, a los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades con que me hallo investido, he tenido a bien decretar lo siguiente.

Las autoridades y empleados de la República, para continuar en el ejercicio de sus respectivas funciones, jurarán la debida obediencia al decreto de veintinueve de Noviembre próximo pasado.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional en México, a 2 de *Diciembre* de 1844. = *Valentin Canalizo*. = A. D. Manuel C. Rejon.

Y lo traslado á V. para su conocimiento fines consiguientes.

Dios y Libertad. México, Diciembre 2 de 1844.

Rejon.

MINISTERIO

El Exmo. Sr. Presidente interino de la República se ha servido expedir el decreto que sigue.

El Presidente interino de la República mexicana, a sus habitantes, sabed: Que habiéndome ocupado de la crítica situación de la República en varias juntas de Ministros, con objeto de buscar el mejor camino que pudiese conducirme a la salvación del país, en momentos de que amagados por una guerra extranjera de las más funestas consecuencias, ha venido a hacer más difícil la posición de la cosa pública una rebelión que amenaza desquiciarlo todo; y considerando:

Primero. Que la inflexibilidad de las leyes, que jamás pueden preveer todos los acontecimientos para dominarlos, las hace perniciosas en algunas circunstancias no previstas, como éstas en que se encuentra la Nación, y en que la estricta observancia de aquellas la conduciría irremediamente a su ruina total.

Segundo. Que a los embarazos casi invencibles que oponen al Ejecutivo las leyes fundamentales de la República para poder obrar, se agrega la circunstancia esencialmente de que los depositarios de la autoridad legislativa, lejos de tomar providencias para remover estos obstáculos, los aumentan con su obstinada resistencia a acudir a las urgentes necesidades del Gobierno, y hasta con la actitud hostil que han tomado.

Tercero. Que no encontrándose para este gravísimo mal remedio alguno en las Bases orgánicas de la República, la necesidad obliga a adoptar, tanto el que se halla sancionado, para casos de igual naturaleza, en las constituciones de los pueblos mas cultos de Europa, como en las leyes del más poderoso y de uno de los más sabios de la antigüedad:— He venido en decretar, de acuerdo con el voto unánime de mis Ministros, las siguientes resoluciones.

1a. Mientras se restablece y consolida el orden público notablemente alterado en varios Departamentos, y se pone al Ejecutivo en aptitud de hacer efectiva la campaña de Tejas, y de sostener todas las consecuencias de esta guerra, estarán suspensas las sesiones del Congreso, sin que entre tanto pueda desempeñar ninguna de las Cámaras las atribuciones que se les conceden por las Bases orgánicas de la República.

2a. Continará reconociéndose como Presidente constitucional, electo por la voluntad de los pueblos, con arreglo a las Bases de organización política de la República, al Benemérito de la Patria, General de División D. Antonio López de Santa Anna; y durante su separación del Gobierno, seguirá depositando el Supremo Poder Ejecutivo en el individuo que actualmente lo ejerce con arreglo a las mismas Bases.

3a. El Gobierno podrá durante el receso del Congreso: primero; dictar todas las providencias que considere necesarias para restablecer el orden en los Departamentos donde se hubiere alterado, ó altere en lo sucesivo, consolidar la paz en toda la República, hace efectiva la campaña de Tejas, y prepararse para sostenerla en todas sus consecuencias, sin que en ningun caso pueda disponer de la vida ni propiedades de los habitantes de la Nación, sino con arreglo a las leyes vigentes. Segundo;

adoptar las medidas conducentes para el mejor arreglo y prosperidad de la Hacienda y el Ejército; pero sin aumentar las contribuciones establecidas, ni hacer que la de sangre gravite exclusivamente sobre la clase proletaria del pueblo; y tercero, dirigir las relaciones exteriores, resolviendo por sí todas las cuestiones que en este ramo se susciten y que considere ser ejecutivas o urgentes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional. México, Noviembre 29 de 1844.—*Valentin Canalizo*.—*Manuel C. Rejon*, Ministro de Relaciones exteriores, Gobernación y Policía.—*Manuel Baranda*, Ministro de Justicia e Instrucción pública.—*A. de Haro y Tamariz*, Ministro de Hacienda.—*Ignacio de Basadre*, Ministro de Guerra y Marina.—A D. Manuel C. Rejon.”

Y lo comunico a V. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Dios y Libertad. México, 2 de Diciembre de 1844.

Rejon.